



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE
"ITENCA"

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-N°06-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE
CONTRATISTA:	JOSE ALEXAR COCINERO CABALLERO
IDENTIFICACIÓN:	1.006.414.659 EXPEDIDA EN PAZ DE ARIPORO CASANARE
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SEGÚN RESOLUCIÓN 0105 DE JULIO 01 DE 2026 EMITIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL CASANARE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE.
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)
DURACIÓN:	DIECIOCHO (18) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	03 E AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos, **JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **24.231.730** expedida en Monterrey Casanare, actuando en nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE ITENCA del Municipio de Paz de Ariporo, Nit. 844.001.370-7 como representante legal, en calidad de Rectora, designado según Resolución No.1082 de abril 30 de 2018, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la institución para contratar y quien en adelante se denominará la **INSTITUCIÓN**, y por la otra parte, el señor **JOSE ALEXAR COCINERO CABALLERO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.414.659-3** expedida en Paz de Ariporo, Casanare, identificado con cedula de ciudadanía No.1.042.433.570 expedida en Soledad Atlántico, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.**3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual **5)** El presente contrato se asignó a el señor **JOSE ALEXAR COCINERO CABALLERO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.414.659-3** expedida en Paz de Ariporo, Casanare, por ser la oferta económica que se presentó y que cumplió con todos los requisitos para la realización del presente contrato frente a la que presentó el señor GUILLERMO CIATAME HUERTAS identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.115.850.883 expedida en Paz de Ariporo, Casanare. Que, en

PREESCOLAR – EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA MEDIA TÉCNICA Y FIN DE SEMANA

Cel 3222471161- email: jedelnortedecasanare@sedcasanare.gov.co

Vereda la Barranca- Paz de Ariporo Casanare



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE
“ITENCA”

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	REMODELACIÓN DE MESÓN DE RESTAURANTE CON SU RESPETIVA VARILLA 9MM Y ACABADO EN CERÁMICA BLANCA CON MEDIDAS DE 3.25 X 0.60	UND	1	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAPLATOS COMPLETO CON ESCURRIDERO CON MEDIDAS 1.2 X 0.50, INCLUYE GRIFERÍA, KIT SIFÓN, VÁLVULA REGULADORA Y ACOPLER.	UND	1	\$ 500.000	\$ 500.000
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAFE CERÁMICA BLANCA 30X60 PARA PARED RESTAURANTE ESCOLAR	M2	13	\$ 97.000	\$ 1.261.000
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAFE CERÁMICA BLANCO 30X60 PARA PISO RESTAURANTE	M2	9	\$ 97.000	\$ 873.000
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PVC 7MM CON SU RESPETIVAS LÁMPARAS	M2	11,5	\$ 70.000	\$ 805.000
6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LÁMPARAS PARA INSTALACIÓN EN CIELO RASO DE 24 WAST	UND	3	\$ 60.000	\$ 180.000
7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS EXTRACTORES EN ACERO CON MEDIDAS 2 X 0.50 CON RESPECTIVA SALIDA DE VAPORES Y TERMINADO CON SOMBRERO ANTI LLUVIAS	UND	2	\$ 4.910.000	\$ 9.820.000
8	PINTURA VINILO TIPO # 1 PINTULAND O SIMILAR, PARA ÁREA DE RESTAURANTE A TRES MANOS	M2	24	\$ 15.000	\$ 360.000
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA EN ACEITE CON SU RESPECTIVO LIJADO PARA DOS PUERTAS CON MEDIDAS 1.20X2.70	M2	6,48	\$ 37.000	\$ 239.760
10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA SANITARIA	UND	15	\$ 85.000	\$ 1.275.000
11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA HACIENTOS O VISCOCHO PARA SANITARIO	UND	15	\$ 60.000	\$ 900.000
12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORINALES CORONA O SIMILAR CON SU RESPETIVA GRIFERÍA	UND	3	\$ 400.000	\$ 1.200.000
13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA PARA LAVAMANOS CON SU RESPECTIVAS LLAVES DE SALIDA	UND	13	\$ 85.000	\$ 1.105.000
14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SANITARIOS MARCA CORONA O SIMILAR CON SU RESPETIVA TUBERÍA	UND	4	\$ 600.000	\$ 2.400.000
15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA EN ALUMINIO PARA AMPLIACIÓN DE UNIDAD SANITARIA CON SU RESPECTIVA PUERTA CON MEDIDAS 1.2X 2, TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN ESPACIO MUY REDUCIDO PARA ADECUACIÓN DE INODORO.	UND	2	\$ 1.400.000	\$ 2.800.000
16	MANTENIMIENTO DE PUERTAS DE HIERRO Y ALUMINIO DE UNIDADES SANITARIAS QUE PRESENTAN DETERIORO LO CUAL SE NECESITA	UND	15	\$ 100.000	\$ 1.500.000

PREESCOLAR – EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA MEDIA TÉCNICA Y FIN DE SEMANA

Cel 3222471161- email: jedelnortedecasanare@sedcasanare.gov.co

Vereda la Barranca- Paz de Ariporo Casanare



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE
"ITENCA"

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

	REPARACIÓN CON SOLDADURA LIJADO Y PINTURA, Y CAMBIO DE ALGUNAS CORTINAS EN ALUMINIO				
17	SONDEO Y LAVADO A PRESIÓN DE RED HIDRÁULICA DE UNIDADES SANITARIAS YA QUE POR FALTA MANTENIMIENTO SE ENCUENTRAN EL 70% FUERA DE SERVICIO	M	225	\$ 8.000	\$ 1.800.000
18	MANTENIMIENTO Y LAVADO DE POZO PROFUNDO A PRESIÓN CON SU RESPECTIVO ADECUACIÓN DE TUBERÍA, CONSISTE EN EL CAMBIO UN DE LAS PARTES DE TUBERÍA Y ACCESORIOS COMO TEE ACOPLES Y PEGANTE ETC.	UND	1	\$ 2.981.240	\$ 2.981.240
TOTAL					\$ 35.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones: **1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato **2).** Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula primera del presente contrato **3).** Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente con la prestación del servicio de manera oportuna a la institución. **4).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5).** Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del presente contrato. **6).** Conservar en buen estado los elementos que le sean puestos a disposición, para el desarrollo del objeto del contrato y hacer la respectiva devolución a la terminación del mismo. **7).** Presentar los informes, documentos, memorias, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para la Institución.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, Incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el servicio, presentada la factura electrónica e informe con registro fotográfico donde se evidencie el servicio realizado y la planilla pagada de los aportes a seguridad social y parafiscales, y celebrada el acta de liquidación del contrato. El Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN: El presente contrato tiene un plazo de ejecución de dieciocho (18) días calendario. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prorrogas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de la institución educativa y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, con las siguiente garantías: póliza de seguro de cumplimiento a favor de la institución educativa que cuente con los dos (02) siguientes amparos: **a)** Cumplimiento general del contrato, por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del mismo, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (3) meses más. **b)** Calidad del servicio, por un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas que se adeuden al contratista por el Desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la Institución y su pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 13 de julio 26 de 2026**, con cargo al rubro presupuestal 2.2.2.7.8 Mantenimiento de infraestructura (Recursos Estampilla ProDesarrollo).

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR: la supervisora del presente Contrato de Prestación de Servicios será ejercida por el Rector de la Institución, o por quien él delegue para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a

PREESCOLAR – EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA MEDIA TÉCNICA Y FIN DE SEMANA

Cel 3222471161- email: jedelnortedecasanare@sedcasanare.gov.co

Vereda la Barranca- Paz de Ariporo Casanare



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE "ITENCA"

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios **no constituye vínculo laboral** entre las partes, en consecuencia, **no genera prestaciones sociales**, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

UNILATERALES: La Institución aplicará los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollará el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución.

CLÁUSULA DECIMA:

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:

La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **a)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **b)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:

La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Institución, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato de Prestación de servicios por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:

El presente Contrato se liquidará previo recibido a satisfacción del servicio o por las causales de incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

La ejecución del presente Contrato de prestación de servicios, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

PENAL PECUNIARIA: La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 5% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentó de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera.

Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

PENAL MORATORIA: Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un

clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para

la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el

cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato de prestación de servicios, se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, el cumplimiento de los

requisitos del contratista y la firma de las partes en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

PREESCOLAR – EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA MEDIA TÉCNICA Y FIN DE SEMANA

Cel 3222471161- email: jedelnortedecasanare@sedcasanare.gov.co

Vereda la Barranca- Paz de Ariporo Casanare



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO EMPRESARIAL DEL NORTE DE CASANARE
"ITENCA"**

Resolución de Reconocimiento Oficial No. 1238 de 23 de julio de 2021 NIT: 844001370-7

DANE. No. 285250000582

DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Paz de Ariporo, en la institución educativa Técnico Empresarial del Norte de Casanare.

Para constancia se firma en Paz de Ariporo, Casanare, por quienes intervienen, a los tres (03) días del mes de agosto del 2026.

Lic. JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA
Rectora

JOSE ALEXAR COCINERO CABALLERO
Contratista